

**Nota:** Conforme al artículo 25 del Régimen, el presente documento es solamente para fines de información, que contiene parte de la Resolución dictada dentro del presente Procedimiento Sancionador. El documento completo y detallado ha sido notificado al Club.

**Ref.: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN.  
(RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE AL CONTROL ECONÓMICO DE LA LigaPro).**

**PROCEDIMIENTO No. 015-0V-2020.**

Iniciado de oficio, el 14 de diciembre de 2020.

Por una infracción muy grave, prevista en el artículo 11, literal c), del Régimen, esto es, por *alterar o incluir información falsa* en documentos exigidos por el Órgano de Validación, en aplicación del Reglamento de Control Económico.

(DURANTE SU ETAPA DE AFILIADO A LigaPro).

1. Que, el Club entregó, a LigaPro, unos documentos exigidos por el Órgano de Validación, consistentes en "*Acreditación de pago en efectivo de remuneraciones y otros costos asociados a jugadores y cuerpo técnico*" (Noviembre de 2019, Temporada 2019, de Fecha de Pago: 15/01/2020).
2. Que, estos documentos fueron asimismo aportados, por el Club, a efectos de proceder a su inscripción, como equipo, para la temporada 2020, de la competición LigaPro Serie "B", acorde al Reglamento de Inscripción de Clubes a LigaPro.
3. Que, de un "Informe de Análisis Técnico Pericial Grafotécnico e Identificación Dactilar", efectuado por pedido de LigaPro, y que tampoco fue impugnado ni controvertido expresamente por el Club, se evidenció que, en los antedichos documentos, con relación a las firmas de unos respectivos jugadores, éstas *no guardaban identidad morfológica*, es decir, *provenían de distinta personalidad gráfica*.
4. Que, el Club tampoco acreditó prueba ni desvirtuó los hechos materia de este procedimiento, respecto a que las aludidas correspondientes firmas *provenían de distinta personalidad gráfica* (de los jugadores).
5. Que, además, ha quedado evidenciado que el Club, con la presentación de estos documentos, obtuvo de forma irregular y contraviniendo la normativa de LigaPro, una ventaja competitiva, con relación a los demás equipos de la Serie "B", al momento de inscribirse para la temporada 2020.
6. Que, el 28 de enero de 2021, habiéndose cumplido con el debido proceso y el derecho a la defensa del Club, fenecido al plazo mencionado en el artículo 30 del Régimen: [el Órgano de Validación] **RESUELVE IMPONER LA MULTA DE US\$ 2,500 AL CLUB DEPORTIVO SOCIAL SANTA RITA**; y, además, dejando constancia que el Órgano de Validación de LigaPro procederá, en el tiempo y en la forma pertinente, acorde a lo dispuesto en el artículo 3 del Régimen.